



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

11 ABR 2025
Turnese a la Comisión (es) de:
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMEN-
TOS

NÚMERO 4.10
DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, diputado de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 102 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. El 8 de noviembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esto con la finalidad de reestructurar a dicho Poder Público y establecer nuevos procedimientos para el quehacer legislativo. Uno de los aspectos de especial atención en esta reforma fue la de precisar los procedimientos legislativos buscando la mayor agilidad y economía procesal posible, con la intención de evitar duplicidad de funciones, así como obstáculos procesales innecesarios que lleven a una parálisis en la actividad legislativa.

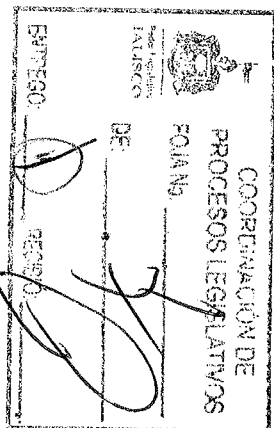
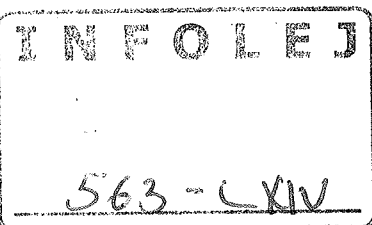
De esta forma se buscó, por ejemplo, regular con precisión la discusión y votación de los asuntos que llegan a las comisiones para su dictamen.

Sin embargo, en este proceso de regulación, la misma actividad que es la votación en comisiones de los proyectos de dictamen, fue regulado en dos disposiciones diferentes a saber:

En el artículo 102 párrafo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que establece a la letra:

Artículo 102.

1. a 4. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5. Las resoluciones de las comisiones, excepto la Comisión de Administración y Planeación Legislativa, son aprobadas **por mayoría simple y, en caso de empate, se procede a lo siguiente:**

I. Cuando en una votación de la comisión sobre un asunto se produce empate, se delibera y vota de nuevo en la misma reunión;

II. Si resulta empate por segunda vez, se trata el asunto en una reunión posterior; y

III. Si el empate persiste en la segunda reunión de la comisión, se toma en cuenta el voto de calidad del Presidente.

6. [..]

En tanto que la misma votación tiene regulación en el artículo 147 del mismo ordenamiento legal señalando:

Artículo 147.

1. Los dictámenes son válidos, cuando sean aprobados y firmados **por más de la mitad de los integrantes de la comisión.**

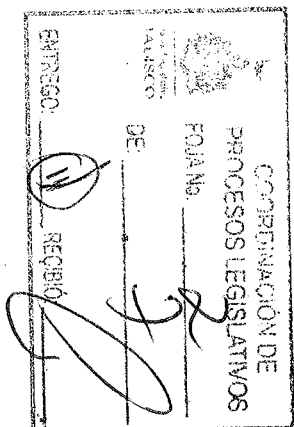
2. Si la comisión se integra por número par, el dictamen es válido cuando sea **aprobado y firmado por cuando menos la mitad de sus integrantes** y que entre los mismos esté el Presidente de la comisión.

3. a 5. [...]

Se desprende de lo anterior que se manejan dos tipos de mayoría en la votación de los dictámenes, la primera una mayoría simple y la segunda una mayoría absoluta que se convierte en una especie de mayoría calificada al exigir además la votación por parte del presidente de la comisión respectiva.

Lo anterior se contrapone con la idea del legislador al aprobar esta Ley Orgánica que se insiste, era la de agilizar el proceso legislativo y ante todo evitar la parálisis del trabajo.

De acuerdo a lo anterior y a efecto de evitar la contradicción entre normas del mismo rango, así como problemas en el proceso legislativo, proponemos modificar la porción normativa del artículo 147 que genera el problema detectado y establecer en su lugar que los dictámenes serán válidos cuando sean aprobados en los términos del artículo 102 párrafo 5.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ahora bien, por lo que ve al artículo 102 de la ley multicitada, una vez puestas en práctica estas disposiciones en materia de empate dentro de las comisiones legislativas, se ha detectado que en la regulación de algunas figuras el resultado no fue el óptimo y, por el contrario, se ha llegado a paralizar la actividad legislativa por falta de consensos en perjuicio de procesos de suma importancia y en ocasiones sujetos a un término establecido, lo que además pudiera generar controversias jurídicas fácilmente prevenibles. En el caso concreto nos referimos a la votación en comisiones y la implicación del voto de calidad en caso de empate, especialmente en aquellas comisiones con integración en número par.

En este caso, como una medida preventiva de la parálisis legislativa, se otorgó el voto de calidad el Presidente de la Comisión; sin embargo, se estableció un procedimiento que le obliga a someter el proyecto a discusión en dos ocasiones y de persistir el empate a citar nuevamente a comisión y partir la votación para poder ejercer el voto de calidad.

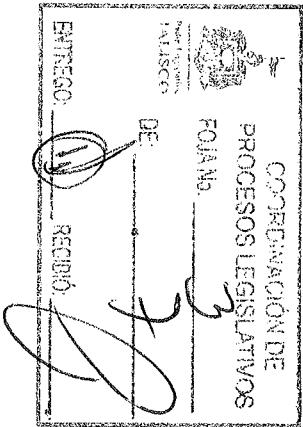
El problema que se genera es cuando en la siguiente sesión no se consigue el quórum necesario para llevar a cabo la reunión de trabajo, situación que nos lleva materialmente a la parálisis que legalmente buscaba evitarse.

La propuesta para solucionar el problema detectado consiste en mantener las tres rondas de votaciones pero en la misma sesión de trabajo de la comisión respectiva y, solo en caso de mantenerse el empate, se tomará en cuenta el voto de calidad del Presidente.

De aprobar estas reformas se impulsa el proceso legislativo y lo hace más eficiente. Por otro lado, debe considerarse que la aprobación de los dictámenes en comisión se considera una medida apegada a los principios democráticos y respeta la representatividad de los integrantes de este Poder Público, sin que por ello se descuide el proceso legislativo, pues en cada proyecto, además de la aprobación de la Comisión, le sigue necesariamente una nueva revisión por parte del Pleno. De esta forma, agilizamos el proceso legislativo sin descuidar el contenido técnico de cada propuesta.

III. Para efectos de mayor claridad de la propuesta, se presenta la siguiente tabla:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
Artículo 102. 1. a 4. [...]	Artículo 102. 1 a 4. [...]
5. Las resoluciones de las comisiones, excepto la Comisión de Administración y	5. Las resoluciones de las comisiones, excepto la Comisión de Administración y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Planeación Legislativa, son aprobadas por mayoría simple y, en caso de empate, se procede a lo siguiente:

I. Cuando en una votación de la comisión sobre un asunto se produce empate, se delibera y vota de nuevo en la misma reunión;

II. Si resulta empate por segunda vez, se trata el asunto en una reunión posterior; y

III. Si el empate persiste en la segunda reunión de la comisión, se toma en cuenta el voto de calidad del Presidente.

6. [...]

Artículo 147.

1. Los dictámenes son válidos, cuando sean aprobados y firmados por más de la mitad de los integrantes de la comisión.

2. Si la comisión se integra por número par, el dictamen es válido cuando sea aprobado y firmado por cuando menos la mitad de sus integrantes y que entre los mismos esté el Presidente de la comisión.

3. Los dictámenes constan de las siguientes partes:

I. Parte Expositiva que es la explicación clara y precisa del asunto a que se refieren;

II. Parte Considerativa que es el conjunto de criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se

Planeación Legislativa, son aprobadas por mayoría simple y, en caso de empate, se procede a lo siguiente:

I. Cuando en una votación de la comisión sobre un asunto se produce empate, se delibera y vota de nuevo en la misma reunión;

II. Si resulta empate por segunda vez, **se abre una nueva ronda de discusión y se realiza otra votación;** y

III. Si el empate persiste **en la tercera ronda de votación,** se toma en cuenta el voto de calidad del Presidente.

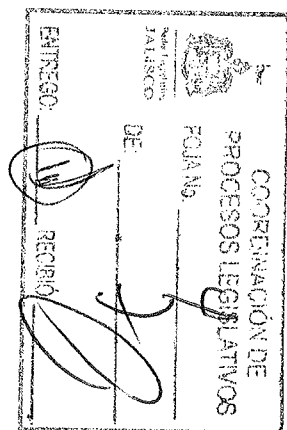
6. [...]

Artículo 147.

1. [...]

2. Si la comisión se integra por número par, el dictamen es válido cuando sea aprobado **de conformidad con el artículo 102 párrafo 5 de este ordenamiento.**

3 a 5. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

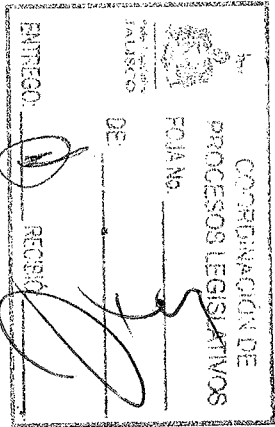
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

vertieron para resolver en determinado sentido; y III. Parte Resolutiva que es la propuesta que se pone a consideración de la Asamblea del proyecto de ley, decreto o acuerdo legislativo. 4. No se toman en consideración los dictámenes que carezcan de los requisitos expresados en este artículo, previa moción aprobada por la Asamblea, y en la cual procede el retiro del dictamen a discusión, el cual debe presentarse de manera correcta por parte de la Comisión correspondiente a más tardar en la siguiente sesión, en la cual ya no puede presentarse moción en el mismo sentido. 5. La parte considerativa del dictamen debe expresar de manera clara los argumentos que motiven la aprobación o desecho de cada iniciativa incluida en el dictamen.	
---	--

IV. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un integrante de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:

la presente iniciativa nace con la finalidad de regular un sistema de integración normativa a favor de la economía y certeza en el proceso legislativo.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:

las previsiones de evaluación se dan en automático al sujetar el procedimiento legislativo a tiempos concretos para el cumplimiento en la votación de los dictámenes y el mecanismo de garantía ya existe en la fracción VII del artículo 148 de la Ley Orgánica de este Poder, al señalarse que es el Pleno el que realiza la aprobación definitiva de los proyectos de dictamen.

c) RELEVANCIA PÚBLICA:

se considera que la presente iniciativa es de relevancia pública, en tanto que se busca dotar de orden y método al trabajo legislativo, lo que es por sí mismo un beneficio para el quehacer legislativo.

d) FUNDAMENTACIÓN:

es aplicable al presente caso lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

e) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:

al tratarse de la legislación orgánica de un Poder Público, el grupo objeto de la reforma, son los integrantes de ese Poder en concreto.

f) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD:

se considera que la efectividad de la propuesta, si bien depende de una correcta implementación, justifica su aprobación, pues son mayores los costos de mantener esta omisión.

g) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:

La presente propuesta no representa una carga presupuestal, pues se trata de precisar las actuaciones internas del Congreso del Estado de Jalisco.

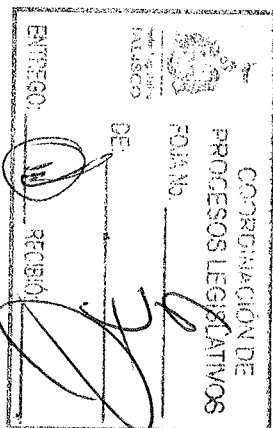
Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 102 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 102 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 102.

1 a 4. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5. Las resoluciones de las comisiones, excepto la Comisión de Administración y Planeación Legislativa, son aprobadas por mayoría simple y, en caso de empate, se procede a lo siguiente:

I. Cuando en una votación de la comisión sobre un asunto se produce empate, se delibera y vota de nuevo en la misma reunión;

II. Si resulta empate por segunda vez, **se abre una nueva ronda de discusión y se realiza otra votación; y**

III. Si el empate persiste **en la tercera ronda de votación**, se toma en cuenta el voto de calidad del Presidente.

6. [...]

Artículo 147.

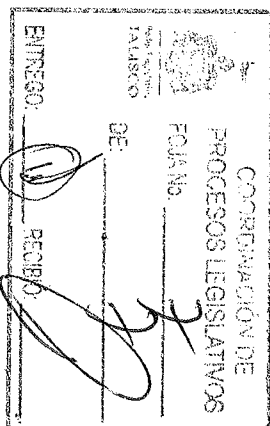
1. [...]

2. Si la comisión se integra por número par, el dictamen es válido cuando sea aprobado **de conformidad con el artículo 102 párrafo 5 de este ordenamiento.**

3 a 5. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2025

DIP. ISAÍAS CORTÉS BERUMEN